

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Resuelto el tercer concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocadas por Orden de 18 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y publicados los nombramientos definitivos de los designados («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio del año en curso), han quedado sin proveer un importante número de vacantes que, juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 18 de diciembre, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad, preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 o

tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre del año 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesaria y exactamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- Certificación de nacimiento legalizada,
- Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de enero

de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete milímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso; independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquéllos que ya se aportaron en los tres concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de noviembre de 1941, 23 de febrero de 1943 y 18 de diciembre del mismo año, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo, y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo o tercer concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiera sido nombrado para alguna plaza en el convoca-

do en 18 de diciembre de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General de Administración Local, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo; bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la administración municipal o provincial. El Secretario que fuere designado para desempeñar una vacante vendrá obligado a no tomar parte en otro concurso hasta pasado el plazo de un año desde la fecha en que tomó posesión de la plaza adjudicada.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Provincia de Alava.—Ayala, 5.500 pesetas.

Provincia de Albacete.—Caudete, 9.100 pesetas; Chinchilla de Montearagón, 7.000; La Gineta, 6.000; Jorquera, 5.500; Letur, 6.000; Lezuza, 6.000; Lietor, 5.500; Ossa de Montiel, 5.500; Pétrola, 5.500; Pozuelo, 5.500; Pozo Hondo, 6.000; Socobos, 5.500.

Provincia de Alicante.—Albatera, 9.000 pesetas; Dolores, 8.600; Jijona, 8.000; Pedreguer, 6.000; Reilléu, 6.000.

Provincia de Almería.—Abrucena, 5.500 pesetas; Albánchez, 5.500; Arboleas, 5.500; Fondón, 5.500; Los Gallardos, 5.500; Lucainena de las Torres, 5.500; Macael, 7.500; Olula del Río, 5.500; Pechina, 5.500; Torre, 5.500; Zurgena, 5.500.

Provincia de Avila.—Arenas de San Pedro, 7.200 pesetas; El Barco de Avila, 7.000; Burgohondo, 5.500; Cebreros, 6.000; Navalunga, 5.500; Pedro Bernardo, 8.500.

Provincia de Badajoz.—Ahillones, 5.500 pesetas; Calera de León, 5.500; Esparragosa de Lares, 5.500; Fuenlabrada de los Montes, 5.500; Fuente del Arco, 5.500; La Haba, 5.500; Maguilla, 5.500; Malcocinado, 5.500; Montemolín, 6.250; Nogales, 5.500; Orellana la Vieja, 6.000; Puebla de Alcocer, 6.500; Puebla del Maestre, 5.500; Puebla de Obando, 5.500; La Roca de la Sierra, 5.500; Segura de León, 7.000; Usagre, 6.000; Valencia de Monbuey, 5.500; Valencia de las Torres, 7.200; Valverde de Leganés, 5.500; Valle de Matamoros, 5.500; Villarta de los Montes, 5.500; Zahinos, 5.500.

Provincia de Baleares.—Alaró, 6.000 pesetas; Alayor, 6.000; Calviá, 5.500; San Juan Bautista, 7.000.

Provincia de Barcelona.—Avinyo-San Feliu Saserra, 5.500 pesetas; Calaf-San Martín Sagasyolas, 10.000; Castelltersol-Castellcir-San Quirico Safaja y Granera, 6.000; Taradell, 6.100.

Provincia de Burgos.—Briviesca, 5.500; Oña y Barcina de los Montes, 5.500.

Provincia de Cáceres.—Aldea del Cano, 5.500 pesetas; Berzocana, 5.500; Deleitosa, 5.500; Garrovillas, 7.000; Navas del Madroño, 6.000; Torremocha, 5.500; Villanueva de la Vera, 6.500; Zarza la Mayor, 6.000.

Provincia de Cádiz.—Alcalá del Valle, 7.200 pesetas; Castellar de la Frontera, 6.600; El Gastor, 5.500; Paterna de la Ribera, 5.500.

Provincia de Castellón.—Cervera del Maestre, 5.500 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.—Carrión de Calatrava, 6.000 pesetas; Solana del Pino, 5.500; Torre de Juan Abad, 6.000; Villahermosa, 7.000.

Provincia de Córdoba.—Almodóvar del Río, 7.000 pesetas; Cardena, 6.000; Monturque, 5.500; Obejo, 5.500; Valenzuela, 6.500; Villoralto, 6.000.

Provincia de La Coruña.—Bergondo, 7.000 pesetas; Buján, 7.000; Camariñas, 7.000; Lage, 5.500; Moeche, 5.500; San Saturnino, 8.000; Vedra, 7.000.

Provincia de Cuenca.—Belmonte, 5.500 pesetas; Campillo de Altobuey, 5.500; Enguñanos, 5.500; Horcajo de Santiago, 6.000; Torrejoncillo del Rey, 5.500; Valverde de Júcar, 5.550.

Provincia de Gerona.—Ribas de Freser, 6.180 pesetas; Rosas, 5.500.

Provincia de Granada.—Castilléjar, 5.500 pesetas; Colomera, 6.000; Chimeneas, 7.500; Freila, 5.500; Guajar Faraguit-Guajar Fondón, 5.500; Iznalloz, 7.500; Lanjarón, 6.000; Lúgrós y Polícar, 5.500; Montillana Trujillos, 5.500; Otívar, 5.500; Ujijar, 5.500; Valor Nechite-Mecina Alfahar, 5.500; La Zubia, 6.000.

Provincia de Guadalajara.—Pastrana, 5.500 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.—Beasaín, 6.000 pesetas; Motrico, 5.500; Orío, 5.500; Placencia de las Armas, 6.000; Villarreal de Urrechúa, 5.500.

Provincia de Huelva.—Almonáster la Real, 7.000 pesetas; Arroyomolinos de León, 5.500; Beas, 6.000; El Campillo, 6.600; Escarcena del Campo, 7.000; Hinojos, 5.500; Palos de la Frontera, 6.000; Rosal de la Frontera, 5.500; Villablanca, 5.500; Zalamea la Real, 7.000.

Provincia de Huesca.—Alcòlea de Cinca, 5.500 pesetas.

Provincia de Jaén.—Arquillos, 5.500 pesetas; Bélmez de la Moraleda, 5.500; Castellar de Santisteban, 8.000; La Guardia, 5.500; Hornos, 5.500; Huesa, 5.500; Montizón, 6.000; Noalejo, 5.500; Pegalajar, 7.000; Pontones, 7.000; Puente de Génave, 5.500; Rus, 6.000; Santa Elena, 5.500; Santiago de Catrava, 5.500; Torres de Albánchez, 5.500; Villarrodrigo, 5.500.

Provincia de León.—Benuza, 5.500 pesetas; Bustillo del Páramo, 5.500; Corullón, 7.000; Chozas de Abajo, 5.500; Encinedo, 5.500; La Ercina, 5.500; Llamas de la

Ribera, 5.500; Santa Marina del Rey, 5.500; Truchas, 5.500; Valdefresno, 5.500; Valderrey, 5.500.

Provincia de Lérida.—Agramunt, 6.500 pesetas.

Provincia de Logroño.—Aldeanueva de Ebro, 5.500 pesetas; Ezcaray-Zorraquín, 5.500; Pradejón, 5.500; San Vicente de la Sonsierra, 5.500.

Provincia de Lugo.—Antas de Ulla, 7.000 pesetas; Caurel, 7.000; Cervo, 6.000; Jove, 6.000; Otero de Rey, 7.000; Trabada, 5.500; Triacastela, 5.500.

Provincia de Málaga.—Alcaucín, 5.500 pesetas; Algarrobo, 5.500; Almachar, 5.500; Arenas, 5.500; El Búrgo, 5.500; Casares, 6.000; Comares, 5.500; Cuevas del Becerro, 5.500; Frigiliana, 5.500; Igualeda y Pujerra, 5.500; Jubrique, 5.500; Manilva, 5.500; Valle de Abdalajís, 5.500; Villanueva del Rosario, 5.500; Viñuela, 5.500.

Provincia de Orense.—Arnoya, 5.500 pesetas; Baltar, 5.500; La Bola, 6.000; El Bollo, 7.000; Calvos de Randín, 6.000; Carballeda de Avia, 5.500; Castrelo del Valle, 5.500; La Gudiña, 5.500; Irijo, 9.000; Melón, 6.000; La Mezquita, 5.500; San Juan del Río, 5.500; La Teijeira, 5.500; Vereas, 6.000.

Provincia de Oviedo.—Amieva, 5.500 pesetas; Ibias, 9.000; Illas, 5.500; Nava, 7.000; Teverga, 7.000.

Provincia de Palencia.—Guardo, 5.500 pesetas; Saldaña, 5.500.

Provincia de Las Palmas.—Haría, 5.500 pesetas; La Oliva, 5.500; San Bartolomé de Lanzarote, 5.500; Tinajo, 5.500; Tuineje, 5.500; Valleseco, 6.000.

Provincia de Pontevedra.—Cuntis, 7.000 pesetas; Meaño, 7.000; Oya, 5.500; Sotomayor, 6.000.

Provincia de Salamanca.—Alba de Tormes, 5.500 pesetas; Morille-San Pedro de Rozados, 5.500.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Aguiló, 5.500 pesetas; Arico, 7.000; Arona, 5.500; Barlovento, 5.500; Buenavista, 6.000; Candelaria, 7.000; Fasnía, 5.500; Frontera, 5.500; Fuencaliente, 5.500; Garachico, 7.000; Garafía, 6.000; Hermigua, 6.000; Mazo, 7.000; Puntallana, 5.500; San Miguel, 6.000; Santiago Teide, 6.500; Tijarafe, 5.500.

Provincia de Santander.—Alfoz de Lloredo, 5.500 pesetas; Campoo de Yuso, 5.500; Guriezo, 5.500; Voto, 5.500.

Provincia de Segovia.—Cuéllar, 9.000 pesetas.

Provincia de Sevilla.—Carrión de los Céspedes, 8.750 pesetas; Castilblanco de los Arroyos, 10.000; Gelves, 7.000; Peñaflor, 7.500; La Roda de Andalucía, 10.000; Salteras, 8.750; Tomares, 5.500; Villamanrique de la Condesa, 8.000.

Provincia de Soria.—Burgo de Osma, 6.000 pesetas.

Provincia de Tarragona.—Flix, 5.500 pesetas; Torredembarra, 8.000.

Provincia de Teruel.—Montalbán, 5.500 pesetas; Oliete, 5.500; Samper de Calanda, 5.500.

Provincia de Toledo.—Belvís de la Jara, 7.500 pesetas; Escalonilla, 5.500; La Estrella, 5.500; San Pablo de los Montes, 5.500; Santa Cruz de la Zarza, 7.000; Sevilleja de la Jara, 5.500; Villasequilla, 5.500; Yepes, 5.500.

Provincia de Valencia.—Ademuz, 5.500 pesetas; Albalat dels Sorels-Emperador, 5.500; Alginet, 9.385;

Anna, 5.500; Cheste, 8.000; Ollería, 6.000; Picasent, 9.000; Poliñá de Júcar, 7.050; Tabernes Blanques, 5.500.

Provincia de Valladolid.—Campáspero, 5.500 pesetas; Tordesillas, 7.225.

Provincia de Vizcaya.—Abadiano, 5.500 pesetas; Galdames, 5.500; San Salvador del Valle, 7.000; Yurre y Aránzazu, 5.500.

Provincia de Zaragoza.—Illueca, 5.500 pesetas.

4.^a DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

Término municipal de Puebla de Valles

EXPROPIACIONES

Declarados de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales que dicha División ha de realizar en los perímetros tercero y cuarto de la segunda sección de la cuenca principal del río Jarama y publicada en el número 278 de este «Boletín», correspondiente al 20 de Noviembre de 1944, la relación nominal de los interesados en la expropiación de los terrenos en que dichos trabajos hidrológico-forestales han de realizarse en el término municipal de Puebla de Valles, de esta provincia, y transcurrido el plazo de quince días señalado para reclamar contra la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, sin que se haya presentado reclamación alguna, he acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas que figuran en dicha relación y que se publique esta resolución en el presente «Boletín», para conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se avisa por el presente edicto a los propietarios comprendidos en la relación nominal mencionada, que debiendo proceder a la determinación y valoración de las fincas de que se trata, pueden designar ante el Alcalde de Puebla de Valles, en el improrrogable plazo de ocho días, Perito que les represente, el cual deberá tener el título correspondiente y llevar más de un año en el ejercicio de su profesión, según determina el artículo 32 del reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, y se les apercibe, que si el Perito designado no reúne las condiciones legales o el nombramiento no se hiciera en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, se sobreentenderá, por el ministerio de la Ley, que se conforman con el Perito que representa a la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el artículo 39 del reglamento ya citado, a cuyo efecto se hace saber a los propietarios ausentes o forasteros que no tengan representación en forma, que en el término de doce días, lo designen, pues, en otro caso, serán válidas las notificaciones que se dirijan o hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Igualmente, se hace saber, que he designado como Perito de la Administración para la valoración de los citados terrenos, al Ingeniero afecto a la 4.^a División Hidrológico-Forestal (Madrid), don Sebastián Rico Giménez.

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos a quienes interese, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Guadalajara 12 de Enero de 1945.—El Gobernador,
Juan Casàs Fernández. 83

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Eduardo Sánchez Riofrío, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de dos aprovechamientos para riego con aguas

derivadas del río Henares, uno de los procedentes del antiguo Molino de los Batanes, hoy Fábrica de Electricidad y el otro de las dimanantes de la Fábrica de harinas de Abajo, por otro nombre «El Rosario», en término municipal de Anguita, acompañando como título justificativo de su derecho una información posesoria aprobada por el Juzgado municipal del indicado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo tercero del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Anguita y en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 4 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves. 57

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 33

Instalación de botiquines en las Empresas

Se recuerda a todas las Empresas el cumplimiento del artículo 100 del reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo de 31 de Enero de 1940, por el que se establece la obligatoriedad de disponer en el centro de trabajo de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia o aquéllas que por su escasa importancia no requieran la intervención facultativa.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento, advirtiendo a las Empresas que su inobservancia será sancionada.

Guadalajara 11 de Enero de 1945.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 81

SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE GUADALAJARA Y SU PROVINCIA

Con el fin de fomentar la importante riqueza nacional de caza y pesca en esta provincia, se hace saber a los señores Alcaldes, Jefes o Presidentes de entidades y particulares que tengan a sus servicios Guardas jurados o no jurados o que en lo sucesivo pretendan tenerlos, que por esta Sociedad pueden ser propuestos al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para que se les expida nombramiento para que, a la vez que prestan los servicios que tengan encomendados, atiendan también a la vigilancia de la caza y pesca, pasando a formar parte del Cuerpo de Guardería de la Sociedad como Guardas numerarios, costeándose por la Sociedad los gastos que ocasione el expediente para el nombramiento, y por cada denuncia que formulen por infracciones a las Leyes de Caza y Pesca y una vez que la sanción sea firme, se les abonará la cantidad de veinticinco pesetas de gratificación.

Los señores citados que deseen se les juramente algún Guarda, dirigirán instancia debidamente reintegrada a esta entidad, haciendo constar nombre, apellidos, edad, nombre de los padres, profesión u oficio, naturaleza y vecindad del propuesto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Directiva.

(Derechos de inserción, 33'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL